Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

---

Ley Nº 4931, sobre el uso de nuevas botellas y envases de vidrio de fabricación nacional, para ciertas bebidas alcohólicas; vinagre, aceitunas, alcaparras, vinos, refrescos y otros productos fabricado en el país. G. O. Nº 8254 del 21 de Septiembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4931.

Art. 1.— El ron, cognacs, brandy y vinagre producidos o trasegados en el país, deberán envasarse en botellas nuevas, de fabricación nacional.

Art. 2.— Las aceitunas y alcaparas importadas para trasegarse en el país, deberán, igualmente, envasarse en recipientes nuevos de vidrio, de producción nacional.

Art. 3.— El envase de cervezas, vinos, refrescos, licores y alcoholados o Bay Rum producidos o trasegados en el país, se operará en botellas de vidrio de fabricación nacional. No obstante, para la cerveza, los refrescos y los vinos, podrán usarse botellas extranjeras actualmente en existen en el país.

Párrafo.— Las órdenes de compra de frascos y botellas que amparadas por los permisos correspondientes se pruebe estar ya colocadas al momento de entrar en vigencia esta ley, se considerarán como parte de existencias en el país.

Art. 4.— Los Inspectores de Rentas Internas velarán por el cumplimiento de esta ley.

Art. 5.—La violación a cualquiera de las disposiciones de esta ley será sancionada de acuerdo con el artículo 3 de la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 2700, del 28 de enero de 1951.

Art. 6.— Queda derogada la Ley Nº 4235, del 5 de agosto de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*